



2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.

Honorable Representante
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8-68 — Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Radicado: 2-2020-051454

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020 13:11

Radicado entrada
No. Expediente 45437/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 167 de 2019 -- Cámara ?Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones?.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto establecer medidas que (i) promuevan entornos alimentarios saludables que garanticen el *derecho fundamental a la salud* de niñas, niños y adolescentes; (ii) prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles; (iii) permitir a través de estas medidas el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los alimentos a efectos.

Así pues, el artículo 6 del proyecto sobre las herramientas educativas de información, ordena:

“Artículo 6.— Herramientas educativas de información. *El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo,*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada.

Parágrafo 1. (sic) En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en compañía de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.”

Adicionalmente, el artículo 7 del proyecto dispone:

“Artículo 7.— Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación a cargo de la Nación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión — ANTV o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades públicas.

Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación en todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. (sic) El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social o quienes hagan sus veces reglamentarán esta materia”.

Frente al Proyecto de Ley 019 de 2017—Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 1355 de 2009 y se dictan otras disposiciones” de contenido similar a la iniciativa es estudio, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)** en concepto institucional **emitido al respecto**, ¹ manifestó que:

“El ICBF con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en su estrategia de información, educación y comunicación, realiza acciones permanentes de actualización y difusión de las herramientas de seguridad alimentaria y nutricional, las cuales permiten fijar principios y orientaciones alimentarias y nutricionales con el objetivo de asegurar que la población adopte una alimentación balanceada y hábitos saludables de vida.

Dentro de estas herramientas el Instituto cuenta con las Recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes, las Guías alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana, la Tabla de

¹ Comunicación enviada a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el 30 de noviembre de 2017.

composición de alimentos colombianos, la Hoja de balance de alimentos para Colombia y el Lineamiento nacional de educación alimentaria y nutricional (...)” (subrayas fuera del texto).

No obstante, en vista de que las anteriores herramientas con que cuenta el ICBF no resultan suficientes para abarcar el alcance de esta iniciativa, sería necesario que las nuevas herramientas planteadas sean cubiertas por cada entidad que sea involucrada en su desarrollo y ejecución con cargo a los recursos que destina actualmente para sus planes de promoción y divulgación, ello con el ánimo de no causar costos adicionales para la Nación, pues en caso contrario, se estarían generando erogaciones para las cuales no se tienen elementos de juicio a priori para cuantificar su impacto fiscal como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003,² pues no se observa que se hayan incluido en el articulado o en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa ni la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Adicionalmente, el artículo 10 de la iniciativa dispone:

“Artículo 10.— Promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludable en el entorno educativo público y privado. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- a. *Garantizará el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones. Articulará con las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias en la creación de entornos saludables escolares garantizando el acceso al agua para consumo humano en las instituciones.*
- b. *Propenderá la creación y cuidado de huertas escolares por parte de las instituciones educativas, con el fin de promover en los estudiantes las buenas practicas dentro del cultivo de alimentos.*
- c. *Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada.*
- d. *Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable.*
- e. **Realizará campañas educativas** sobre la lectura de etiquetado nutricional. (Negrillas extra texto)

Parágrafo 1. *El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de la empresa privada y los gremios de producción agrícola, y en particular para que estos productos lleguen a centros educativos en todo el territorio nacional.*

Parágrafo 2. *El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad alimentaria, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No Transmisibles, **fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las instituciones educativas públicas y privadas***. (El resaltado no se encuentra en el texto original)

² “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”

A este respecto, los artículos 3 al 5 de la Ley 1355 de 2009³, ya han determinado que el Estado a través de diferentes entidades promoverá políticas de seguridad alimentaria y nutricional, así como de actividad física, complementadas con estrategias de comunicación, educación e información, de manera que, por ejemplo, en los establecimientos educativos públicos y privados en donde se ofrecen alimentos para el consumo de los estudiantes se ha venido garantizando la disponibilidad de frutas y verduras, se ha promovido el incremento y calidad de las clases de educación física con personal idóneo y adecuadamente formado en todos los niveles de instrucción, y se han aunado esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) para establecer lineamientos para la implementación de tiendas escolares saludables.

Igualmente, el MEN con el apoyo de organismos multilaterales diseñó una estrategia de Estilos de Vida Saludables que brinda a las instituciones educativas herramientas pedagógicas para trabajar el desarrollo de la actividad física en el aula y en familia.

Finalmente, es importante mencionar que en la normativa vigente existen disposiciones estrechamente relacionadas con el objeto de esta iniciativa, de suerte que no sería necesario legislar nuevamente sobre la misma materia, para evitar la duplicidad normativa. En caso de hacerlo, se tendría que ajustar a las disponibilidades presupuestales de cada entidad involucrada en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto:

*“**Artículo 39.**— Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de **acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.*

Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, art. 18).”

Sobre esta disposición presupuestal, la Corte Constitucional, en Sentencia C—157 de 1998, precisó:

“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”

Como se indicó *supra*, cada entidad involucrada en la ejecución de la política pública prevista en el proyecto en estudio, tendría que ajustar sus disponibilidades presupuestales. A este respecto, el citado Estatuto Orgánico, establece:

³ “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”

“Artículo 47. — Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 27, Ley 179 de 1994, art. 20).” (resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cada sección presupuestal, debería incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

De conformidad con lo anteriormente expresado, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable del proyecto de ley del asunto, con el fin de (i) evitar duplicidad normativa y de funciones; y (ii) generar gastos adicionales sin que se indique la fuente de financiación de la iniciativa ni su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Se reitera la disposición de esta Cartera Ministerial de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DGPPN/DAF/OAJ

UJ—2245/20

Con Copia a: Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano — Secretario General de la Cámara de Representantes

REVISÓ: Germán Andrés Rubio Castiblanco

ELABORÓ: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co